

CONTRATO N° CN-JUR-035-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, LA **C. ELISA MARÍN GUZMÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**LA PRESTADORA**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

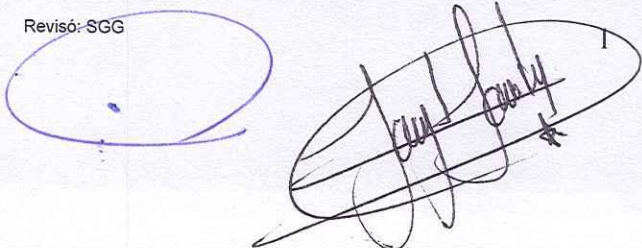
- I.1 Que su representado es un Instituto Político Nacional creado en los términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una persona física con experiencia en producción y edición de videos, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**LA PRESTADORA**".
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA PRESTADORA":

- II.1 Que tiene los conocimientos y cuenta con la experiencia necesaria para realizar el servicio objeto del presente contrato.
- II.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MAGE8403148Y9** y para acreditarlo exhibe cédula de identificación fiscal.
- II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201910252164336.
- II.5 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Luis Guzmán número 20, colonia Villa Guzmán, código postal 58600, Zacapu, Michoacán de Ocampo.

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

Revisó: SGG

A handwritten signature in black ink is written over a circular purple stamp. The signature appears to be 'Elisa Marín Guzmán'. The stamp is partially obscured by the signature.

CONTRATO N° CN-JUR-035-2021

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA PRESTADORA" se obliga a prestar el servicio de preproducción, producción y postproducción de un spot video "Va X México" HD y un spot radio "Va X México" WAV PCM, con una duración de 30 segundos cada uno. Servicio requerido por "EL PRD", el cual se entregará el 15 de febrero de 2021.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de la operación objeto del presente contrato se basa en los siguientes costos unitarios: Spot Video por la cantidad de \$34,482.76 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.), y Spot Radio por \$17,241.38 (diecisiete mil doscientos cuarenta y un mil pesos 38/100 M.N.), obteniendo un subtotal de \$51,724.14 (Cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por 8,275.86 (Ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.); importe neto a pagar de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el 19 de febrero de 2021. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 12 al 19 de febrero de 2021.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "LA PRESTADORA" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL. "LA PRESTADORA" estará obligada a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA". "LA PRESTADORA" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones técnicas solicitadas por "EL PRD".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si "LA PRESTADORA" está desarrollando los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR. "LA PRESTADORA" acepta y reconoce que los derechos de autor de los servicios, objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de "EL PRD". "LA PRESTADORA" reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación de los servicios (incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales), son propiedad de "EL PRD", por lo que "LA PRESTADORA" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo "LA PRESTADORA" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños,

Revisó: SGG

A handwritten signature in black ink is written over a circular purple stamp. The stamp contains some illegible text. To the right of the signature, there is a small handwritten number '2'.

CONTRATO N° CN-JUR-035-2021

modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por **"LA PRESTADORA"** o adquiridos a nombre de **"EL PRD"**, serán propiedad de **"EL PRD"**, el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales (salvo aquellas que correspondan a sincronización y/o adaptaciones de obras literarios musicales ya existentes), coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de **"EL PRD"**.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, **"EL PRD"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **"LA PRESTADORA"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**, cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. **"EL PRD"** podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello **"EL PRD"** notificará por escrito a **"LA PRESTADORA"**, el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LA PRESTADORA"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. **"LA PRESTADORA"** acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con **"EL PRD"**.

DÉCIMA CUARTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "LA PRESTADORA". Todas las erogaciones que haga **"LA PRESTADORA"** por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de **"LA PRESTADORA"** y por ningún motivo podrán ser repercutidos a **"EL PRD"**.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **"LA PRESTADORA"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. **"LA PRESTADORA"** se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

Revisó: SGG

CONTRATO N° CN-JUR-035-2021

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL PRD"

SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA PRESTADORA"

ELISA MARIN GUZMAN

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

Lic. Aida Estephany Santiago Fernández.-
Secretaría de Comunicación Política .